1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD

ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 13/11/2025
Área solicitante: Subdirección Nacional de Servicios Académicos - Comunicaciones	
Responsable del área solicitante: *Luz Stella Parrado*	
Objeto: *Adquirir la licencia webcasting de autorización para almacenar digitalmente en la memoria del servidor de la ESAP, fonogramas pertenecientes a los afiliados que representa y administra ACINPRO, con el fin de trasmitirse y comunicarse al público en el canal de radio on line denominado "Radio ESAP"*	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), establecida legalmente mediante la Ley 19 de 1958, se configura como un establecimiento público de carácter universitario adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública. Esta institución, reconocida a nivel nacional, cuenta con personería jurídica propia, lo que le otorga la capacidad para actuar de manera autónoma en sus ámbitos académico, administrativo, técnico y financiero.

Además, posee un patrimonio independiente que le permite gestionar sus recursos de forma eficiente y responsable, conforme a lo establecido en el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Educación Superior y el Servicio Público de Educación Superior en Colombia. Esta estructura legal y organizativa no solo legitima la existencia y funciones de la ESAP, sino que también le facilita el desarrollo integral de sus objetivos institucionales, orientados a la formación, la investigación y la extensión en el campo de la administración pública y la gestión estatal.

En el cumplimiento de su misión institucional, la ESAP dirige sus esfuerzos hacia la formación de capacidades, el desarrollo de conocimientos y la generación de valores que contribuyan de manera efectiva a la transformación y modernización del Estado y la administración pública, tanto a nivel nacional como territorial. Este proceso se realiza bajo un enfoque integral y multidisciplinario que combina la docencia, la investigación, la innovación y la extensión, con un firme compromiso hacia la gestión del conocimiento y la promoción de prácticas que favorezcan la transparencia, la eficiencia y la participación ciudadana. Además, la ESAP despliega una red territorial que abarca Direcciones Territoriales y Centros Territoriales de Administración Pública (CETAP), lo cual le permite atender las particularidades y necesidades específicas de los entes territoriales en todo el país, garantizando así una cobertura amplia y pertinente que fortalece la capacidad institucional para incidir en los procesos locales y regionales.

El marco normativo que regula la ESAP, particularmente el Decreto 164 de 2021, en su artículo 2, no solo reafirma el objeto misional de la institución, sino que también amplía y consolida su rol como entidad rectora en la formación y fortalecimiento de capacidades en administración pública. Este Decreto subraya la función de la ESAP como un apoyo técnico fundamental para las distintas entidades estatales en la gestión y operación de lo público, posicionándola como un actor estratégico en la modernización institucional y la articulación de políticas públicas en los niveles nacional y territorial. De esta manera, el Decreto establece claramente la necesidad de que la ESAP cuente con mecanismos y herramientas de comunicación efectivos y modernos, que le permitan visibilizar su quehacer institucional, promover la participación de la ciudadanía y fortalecer los vínculos con sus diversos públicos de interés.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 27 del citado Decreto, son funciones de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, entre otras las siguientes:

(...)

13. *Dirigir la edición y velar por la impresión y divulgación de la producción académica e investigativa de la Escuela.*
14. *Liderar, bajo la orientación del Director Nacional, los trámites, procesos y las relaciones con las autoridades y organismos del sector Función Pública, y con el Sector Educación en lo relacionado con los servicios académicos. (...)*

16. *Dar trámite, radicar, comunicar, difundir y notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos administrativos proferidos por la Entidad. (…)*
18. *Velar por la adecuada guarda, custodia, actualización y verificación de los registros de los programas académicos de la Escuela Superior de Administración Pública.*
19. *Dirigir la administración, conservación y mantenimiento de archivos y el proceso de gestión documental de la Escuela. (…)"*

En consonancia con estos mandatos y objetivos, la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, en estrecha coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, formuló el Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento de la capacidad y desempeño institucional de los procesos administrativos en la Escuela Superior de Administración Pública para el desarrollo de su misionalidad nacional", el cual fue aprobado para las vigencias 2022-2025. Este proyecto, alineado con el Plan Estratégico Institucional de la ESAP, tiene como propósito fundamental fortalecer la capacidad operativa y la eficiencia administrativa mediante la optimización y modernización de procesos clave dentro de la institución, entre los que se destaca el desarrollo de plataformas de comunicación institucional que permitan ampliar la cobertura y el impacto de sus actividades. En el marco de este proyecto se diseñó e implementó el canal de radio online denominado "Radio ESAP", concebido como una plataforma innovadora y efectiva para la divulgación del conocimiento, la cultura y la investigación en administración pública, que se constituye en una herramienta vital para la consolidación de la misión institucional.

Radio ESAP fue creada formalmente mediante la Resolución No. 1011 del 5 de agosto de 2020, y desde entonces ha venido funcionando como un instrumento clave para fortalecer la presencia y la interacción de la ESAP con sus diversos públicos, que incluyen a la comunidad académica, servidores públicos, entidades territoriales y la ciudadanía en general. Esta emisora institucional no solo cumple un rol esencial en la divulgación de contenidos académicos, de gestión pública y de interés cultural, sino que también se establece como un espacio de articulación social y cultural, facilitando el acceso democrático y plural a la información, así como la participación en procesos de educación, formación continua y construcción de conocimiento. De esta manera, Radio ESAP contribuye de forma directa a la misión de la entidad y a su compromiso con la transformación social desde la administración pública.

Ahora bien, para el desarrollo y funcionamiento de Radio ESAP, es necesario garantizar la reproducción y difusión de fonogramas y videos musicales protegidos por derechos de autor, utilizados tanto en programas radiales en vivo como en contenidos almacenados digitalmente para su reproducción bajo demanda. Dado que estas actividades constituyen formas de comunicación pública, resulta indispensable contar con las licencias correspondientes que autoricen legalmente la reproducción y difusión de dichos contenidos en modalidad webcasting, tal como lo exige la legislación colombiana en materia de derechos de autor y derechos conexos.

En este sentido, la ESAP cuenta actualmente con una licencia vigente hasta noviembre de 2025, otorgada por la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, ACINPRO, entidad de gestión colectiva responsable de la administración de los derechos conexos de los productores fonográficos en el país, la cual habilita el uso de repertorios musicales dentro de los parámetros establecidos por la normativa. Esta licencia garantiza que la ESAP actúe en cumplimiento estricto de las obligaciones legales, respetando los derechos de los creadores y productores de las obras musicales utilizadas, y previniendo cualquier riesgo de vulneración que pueda derivar en sanciones legales o administrativas.

Adicionalmente, la ESAP ha garantizado la adecuada reproducción y difusión de fonogramas mediante la utilización exclusiva de repertorios autorizados de artistas, intérpretes y productores fonográficos dispuestos por ACINPRO a través de su sitio web institucional (www.acinpro.org.co), cumpliendo así con las condiciones establecidas en la licencia vigente y con la normativa colombiana en materia de derechos de autor y derechos conexos aplicable a la comunicación pública de obras musicales.

Es de precisar que, el régimen jurídico aplicable corresponde principalmente a la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y la Ley 1915 de 2018, entre otras disposiciones, que regulan el marco de los derechos de autor y derechos conexos en Colombia. Estas normas establecen que cualquier comunicación pública o reproducción de obras protegidas debe contar con la autorización expresa de

los titulares de los derechos o de las sociedades de gestión colectiva que tengan la facultad legal para otorgar dichas autorizaciones. En este contexto, la ESAP requiere contratar la licencia webcasting para asegurar el uso legítimo de los fonogramas y contenidos audiovisuales, evitando así posibles conflictos legales que podrían afectar la continuidad y la credibilidad institucional.

Bajo ese contexto, la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos -ACINPRO- es la sociedad de gestión colectiva reconocida oficialmente para administrar los derechos patrimoniales de los intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos en Colombia. Esta entidad, constituida sin ánimo de lucro, tiene la responsabilidad legal de proteger, recaudar y administrar los derechos de sus afiliados, así como de otorgar licencias que permitan la comunicación pública, reproducción y almacenamiento digital de fonogramas en todo el territorio nacional. ACINPRO cuenta con la autorización de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), mediante resoluciones y actos administrativos que respaldan su legitimidad y competencia para gestionar estos derechos, lo que convierte a esta asociación en la contraparte idónea para que la ESAP pueda legalmente obtener las licencias necesarias para la operación de su canal de radio online.

La licencia otorgada por ACINPRO constituye un instrumento jurídico esencial que faculta a la ESAP para almacenar digitalmente los fonogramas en sus servidores y para reproducirlos tanto en transmisiones en vivo como en modalidad bajo demanda a través de la plataforma “Radio ESAP”. Dicha entidad es titular y administradora de los derechos patrimoniales de los productores fonográficos en Colombia, lo que implica que la gestión de este tipo de derechos se encuentra centralizada en un único oferente del mercado. En consecuencia, la contratación de la licencia se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa bajo la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referente a la inexistencia de pluralidad de oferentes. Este permiso garantiza que la ESAP opere la Emisora Radio ESAP de manera legítima, transparente y responsable, promoviendo la cultura del respeto a la propiedad intelectual y la legalidad en el uso de contenidos protegidos por derechos de autor y conexos.

Más allá del cumplimiento normativo, la adquisición de esta licencia refuerza el compromiso institucional de la ESAP con la transparencia, la protección de los derechos culturales y el fomento de la innovación educativa. Asimismo, esta licencia facilita la interacción y el diálogo con los usuarios internos y externos de la emisora, promoviendo una comunicación efectiva, responsable y respetuosa, que contribuye a consolidar la imagen y presencia de la ESAP como un referente en administración pública, investigación y gestión del conocimiento a nivel nacional.

Por todo lo anterior, es imperativo que la ESAP adelante la contratación con ACINPRO para la adquisición de la licencia webcasting que permita la reproducción y almacenamiento digital de fonogramas utilizados en el canal “Radio ESAP”.

Por último, la presente contratación se encuentra en el PAA de la entidad para la vigencia 2025, tal y como se relaciona en la plataforma SECOP II.

Indique la línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad	LINEA PAA 823

3. OBJETO

Adquirir la licencia webcasting de autorización para almacenar digitalmente en la memoria del servidor de la ESAP, fonogramas pertenecientes a los afiliados que representa y administra ACINPRO, con el fin de trasmitirse y comunicarse al público en el canal de radio on line denominado "Radio ESAP"

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

El uso de la licencia de comunicación pública de fonogramas será desde el 30 de noviembre de 2025 hasta el 30 noviembre de 2026, por la cual ACINPRO autoriza y faculta a nivel mundial a la radio online "Radio ESAP" para que utilice y tenga la posibilidad de realizar la ejecución o comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones pertenecientes únicamente a sus afiliados.

3.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
80000000	80120000	80121600	80121604	Derecho de patentes, marcas o derechos de autor

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

El contratista deberá permitir el uso de la licencia webcasting y entregar a la ESAP el paz y salvo por derechos conexos expedido por ACINPRO (formato FO-R-05), que certifique la autorización para la comunicación pública de música fonograbada representada, para uso exclusivo en el canal "Radio ESAP".

4.1 PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

No aplica

4.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que ésta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar el pago.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
8. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el supervisor de este establezca, dentro de los términos del contrato.
9. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su

ocurrencia a LA ESAP y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.

12. Asumir los riesgos establecidos en la matriz que hace parte integral del contrato.
13. Cumplir con la normativa vigente en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por LA ESAP. EL CONTRATISTA es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas
14. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
15. Atender los lineamientos dados por LA ESAP en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
16. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA ESAP relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
17. Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los informes que se generen durante el desarrollo de la ejecución del contrato.
18. Mantener indemne a LA ESAP, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se generen durante la ejecución del contrato o con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra LA ESAP, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, LA ESAP se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la Ley para mantenerla indemne, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA ESAP, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que LA ESAP, incurra por tales hechos.
19. Suscribir dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de conflicto de intereses dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP- Ley 2013 de 2019.
20. Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

4.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Autorizar expresamente a la emisora online “Radio ESAP” para ejecutar actos de comunicación pública y reproducción de fonogramas, interpretaciones artísticas y ejecuciones musicales, correspondientes al repertorio de afiliados que representa ACINPRO, durante el periodo de un (1) año que constituye la vigencia de la licencia.
2. Licenciar y/o autorizar a LA ESAP, en la modalidad de almacenamiento digital, la reproducción de los productores fonográficos, artistas, intérpretes y ejecutantes incluidos en videos, videogramas o video clip que según la Ley correspondan a los representados por ACINPRO, así como los demás artistas que durante la vigencia de la licencia sean representados por esta.
3. Enviar a LA ESAP la respectiva factura dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.
4. Salir en defensa de cualquier reclamación individual o colectiva que se le formule a LA ESAP por el pago de los derechos conexos provenientes de la ejecución o comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de los repertorios que representa ACINPRO durante la vigencia de la licencia.
5. Expedir los correspondientes paz y salvo que LA ESAP le solicite, siempre y cuando ésta haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato.
6. Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y de la naturaleza misma del contrato.

4.4 OBLIGACIONES DE LA ESAP

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

3. Expedir oportunamente el informe de supervisión y certificado de cumplimiento a satisfacción, por conducto del supervisor, previa presentación por parte del CONTRATISTA de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.
4. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que EL CONTRATISTA pueda cumplir lo pactado.
5. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del supervisor, quien será el conducto regular entre EL CONTRATISTA y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
6. Dar las instrucciones que requiera EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.
7. Exigir el pago efectuado por EL CONTRATISTA por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

5. ANALISIS DEL SECTOR

A efectos de estimar el presupuesto oficial y la modalidad del presente proceso, se adelantó un estudio de sector y de mercado, tal como se evidencia en el documento anexo denominado **"ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO"**, el cual forma parte integral del presente documento.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado para la presente contratación es por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS (17.082.000) M/CTE**, incluidos los impuestos a que hubiere lugar y demás tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos.

Nota: Las variables utilizadas para calcular el valor del contrato y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el análisis del sector, documento que hace parte integral del presente Estudio Previo.

7. ASPECTOS PRESUPUESTALES

Marque "X" el rubro a partir del cual será vinculado el contrato:

Rubro Funcionamiento:		**Rubro Inversión:**	X
Número y nombre del Proyecto de inversión (cuando aplique):	"Mejoramiento de la capacidad y desempeño institucional de los procesos administrativos en la Escuela Superior de Administración Pública para el desarrollo de su misionalidad Nacional" con código BPIN 2021011000030.		

El presente proceso de contratación se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada a continuación:

Número y fecha de CDP	171625 del 2 de julio de 2025	**Valor del CDP**	$ 17.082.000

8. FORMA DE PAGO

La ESAP cancelará el valor total del contrato en un (1) solo pago, el cual estará supeditado a la expedición del certificado de recibido a satisfacción y evaluación al contratista por parte del supervisor del contrato, al pago del Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y Aportes de Parafiscales, así como a la presentación de la factura.

Para el pago, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo segundo: El pago estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Parágrafo tercero: EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

Parágrafo cuarto: El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

Parágrafo quinto: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato.

Parágrafo sexto: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 “Ejecución del Contrato” los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: En todo caso y para efectos de pagos, EL CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita LA ESAP para el efecto.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del perfeccionamiento del mismo, previa expedición del registro presupuestal.

La licencia de comunicación pública de fonogramas estará vigente por el término de doce (12) meses, conforme la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, es decir, desde el 30 de noviembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato no requiere la ejecución de actividades presenciales en la sede de la ESAP ni en la ciudad de Bogotá, dado que su alcance se limita a la gestión y otorgamiento de la autorización para la comunicación pública de fonogramas en la Emisora Radio ESAP. En consecuencia, el contratista deberá entregar a la ESAP el paz y salvo por derechos conexos expedido por ACINPRO (Formato FO-R-05) que certifique la autorización vigente para el uso del repertorio fonográfico objeto del contrato.

11. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:

Seleccione con una “x” la modalidad de contratación según corresponda

Contrato de Empréstito:		Convenio o Contrato interadministrativo:		Contrato de desarrollo de actividades de ciencia y tecnología:	
Encargo Fiduciario:		Inexistencia de pluralidad de oferentes:	X	Arrendamiento de inmuebles:	
Adquisición de bienes inmuebles:		Convenios de cooperación internacional de índole académica (+ del 50 %):		Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona Jurídica:	
Peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales:		Contratos o convenios con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar		Contratos con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993:	
Contratos con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas:					

12. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para la presente contratación, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP acoge los principios y disposiciones constitucionales y legales que rigen la contratación estatal, en especial lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, así como en las normas reglamentarias y en el Manual de Contratación de la Entidad. En lo no expresamente regulado por estas disposiciones, se aplicarán de manera supletiva las normas del Derecho Civil y Comercial, conforme lo permite el ordenamiento jurídico colombiano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales comprenden todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades públicas, derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Por su parte, el artículo 40 de la misma Ley indica que las estipulaciones contractuales deberán corresponder a su esencia y naturaleza, conforme con las normas civiles, comerciales y con lo previsto en dicha Ley, permitiendo a las entidades públicas celebrar contratos en ejercicio de la autonomía contractual, siempre que se orienten al cumplimiento de los fines estatales.

En virtud de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, y de acuerdo con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se contempla como modalidad de contratación directa aquella que procede cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado. Esta situación debe justificarse previamente mediante el correspondiente estudio previo, análisis del sector y el acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 complementa esta disposición al señalar que:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio (…). Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

En este contexto normativo, es necesario considerar además que, según lo previsto en el artículo 166 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 7 de la Ley 1915 de 2018, los artistas, intérpretes o ejecutantes tienen derecho a autorizar o prohibir la fijación, reproducción, comunicación pública, transmisión u otra forma de utilización de sus interpretaciones y ejecuciones. Asimismo, el Capítulo III de la Ley 44 de 1993 establece que los titulares de derechos de autor y conexos pueden constituir sociedades de gestión colectiva sin ánimo de lucro, con personería jurídica, para la defensa de sus intereses.

En este marco, y con fundamento en el análisis de la oferta y del mercado, la ESAP identificó que la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO es, a la fecha, la única sociedad de gestión colectiva en Colombia autorizada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) para representar y administrar los derechos conexos derivados de la comunicación pública y reproducción de fonogramas musicales, en nombre de intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos, lo que evidencia la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado para este tipo de licencias.

Dicha exclusividad implica que ACINPRO es el único ente habilitado legalmente para otorgar licencias Webcasting que permitan el almacenamiento digital, reproducción y comunicación pública de fonogramas protegidos, como los que requiere la emisora institucional “Radio ESAP” para su funcionamiento técnico, académico y legal. En consecuencia, la contratación se enmarcará en la modalidad de contratación directa, en aplicación expresa de lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que faculta dicha modalidad “cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”.

Cabe señalar que, aunque en Colombia existen otras sociedades de gestión colectiva como SAYCO, DASC, ACTORES, EGEDA, REDES y DIRECTORES AUDIOVISUALES, estas representan a otros tipos de titulares de derechos (autores, compositores, actores, directores, etc.), sin competencia alguna sobre los fonogramas musicales, lo que excluye su participación en la provisión del objeto contractual requerido.

Por lo expuesto, ACINPRO se configura como el único proveedor con capacidad jurídica y técnica para suministrar la licencia Webcasting requerida por la Emisora Radio ESAP, justificándose de esta manera la selección directa de esta asociación, dado que es la única habilitada legalmente para otorgar la autorización necesaria para la reproducción, comunicación pública y almacenamiento digital de fonogramas musicales protegidos por derechos conexos, lo que resulta indispensable para la operación legal y continua de la emisora Radio ESAP, en concordancia con las funciones misionales y estrategias de comunicación institucional de la entidad.

13. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Seleccione con una “x” la(s) tipología(s) aplicables a esta contratación:					
Suministro:		**Prestación de Servicios:**		**Compraventa:**	**X**
Otro:					

14. CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA: IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

14.1 IDONEIDAD

Una vez revisada la oferta presentada por la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO, y sus respectivos soportes, se constata que esta entidad cuenta con la idoneidad técnica y jurídica necesaria para ejecutar el objeto contractual, en tanto su experiencia está directamente relacionada con la gestión de derechos conexos sobre fonogramas musicales, ámbito específico requerido para la operación legal de la emisora institucional Radio ESAP.

De acuerdo con lo previsto en sus Estatutos vigentes (Artículos 1° y 3°), ACINPRO tiene como objeto proteger, recaudar, gestionar y administrar los derechos conexos derivados de la comunicación pública de los fonogramas y de las prestaciones artísticas fijadas en ellos, en representación de los artistas intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos afiliados. En ejercicio de estas facultades legales y estatutarias, ACINPRO actúa como mandataria colectiva para autorizar el uso de fonogramas en actividades de comunicación pública y difusión por medios radiales, audiovisuales, electrónicos o digitales, siendo la única entidad reconocida en Colombia para gestionar estos derechos patrimoniales en favor de sus titulares.”.

Dicha atribución se encuentra establecida en los estatutos de la entidad, los cuales fueron aprobados y autorizados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) mediante la Resolución No. 002 del 24 de diciembre de 1982, por medio de la cual se le otorgó personería jurídica, y mediante la Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997, por la cual se autorizó su funcionamiento como sociedad de gestión colectiva.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1915 de 2018 y el Capítulo III de la Ley 44 de 1993, ACINPRO se encuentra actualmente inscrita y habilitada como sociedad de gestión colectiva de derechos conexos ante la DNDA, lo cual le permite actuar legalmente como representante de los derechos patrimoniales de sus afiliados –artistas, intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos–, dentro del territorio nacional, relacionados en sus listados oficiales más recientes publicados en la página Web (https://acinpro.org.co/).

A diferencia de otras sociedades de gestión colectiva reconocidas por la DNDA –como SAYCO (autores y compositores), DASC (dramaturgos), REDES (actores), EGEDA (productores audiovisuales) o DIRECTORES AUDIOVISUALES (directores de obra audiovisual)–, ACINPRO es la única entidad legalmente autorizada en el país para otorgar licencias relacionadas con la comunicación pública, reproducción y almacenamiento digital de fonogramas, siendo esta precisamente la necesidad misional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) en relación con su emisora online Radio ESAP.

Esta situación excluye la posibilidad de competencia, pues no existe en el mercado colombiano otra entidad con la representación legal y técnica para otorgar la licencia webcasting requerida por la Emisora Radio ESAP, dado que ACINPRO tiene la representación exclusiva de los derechos conexos de intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos.

De acuerdo con lo anterior, se configura de manera objetiva la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, que faculta dicha modalidad “cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”.

En consecuencia, se concluye que ACINPRO cumple con los requisitos de idoneidad, representación legal y capacidad técnica para ser contratada directamente por la ESAP en el marco del presente proceso. Los estatutos y documentos habilitantes de la entidad se encuentran debidamente anexos al expediente contractual, en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad.

14.2 EXPERIENCIA RELACIONADA Y REQUERIDA DEL CONTRATISTA

La ESAP realizó la consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP de los procesos con objetos similares realizados por la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos de Colombia – ACINPRO, encontrando que ha contratado, entre otros, con las siguientes Entidades del Estado, incluida la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, así:

ENTIDAD	CONTRATO	VALOR	OBJETO
CANAL CAPITAL	CPT-426-2021	65.413.872	ACINPRO faculta y autoriza a Canal Capital a utilizar efectivamente o tener la posibilidad de realizar la ejecución pública o radiodifusión de

			fonogramas, interpretaciones artísticas y ejecuciones pertenecientes únicamente a sus afiliados a través de la pantalla y del simulcasting del canal.
RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA.	1294-2021	255.659.216	ACINPRO autoriza y faculta a RTVC para utilizar efectivamente o tener la posibilidad de realizar la ejecución o comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones pertenecientes únicamente a sus titulares afiliados, en la programación en los medios públicos que conforman RTVC.
INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL	CD-IDPAC-644-2021	10.902.312	ACINPRO como sociedad de gestión colectiva de derechos conexos, mandataria de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores fonográficos afiliados, autoriza en forma no exclusiva, la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de los repertorios que representa, en las emisiones de la emisora On line DC Radio de" conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X de la Decisión Andina 351 de 1993, el Capítulo XII de la Ley 23 de 1982 y el Capítulo III de la Ley 44 de 1993" , y en las condiciones estipuladas en este contrato.
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP	ESAP-CD-739-2020	10.533.636	Adquirir la licencia webcasting de autorización para almacenar digitalmente en la memoria del servidor de la ESAP, Fonogramas pertenecientes a los afiliados que representa y administra ACINPRO, con el fin de trasmitirse y comunicarse al público en el canal de radio on line denominado "Radio ESAP", que hace parte del proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Comunicación Interna y Externa de la ESAP en el Territorio Nacional.
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP	ESAP-CD-1117-2021	10.902.312	Adquirir la licencia webcasting de autorización para almacenar digitalmente en la memoria del servidor de la ESAP, Fonogramas pertenecientes a los afiliados que representa y administra ACINPRO, con el fin de trasmitirse y comunicarse al público en el canal de radio on line denominado "Radio ESAP", que hace parte del proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Comunicación Interna y Externa de la ESAP en el Territorio Nacional.
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP	ESAP-CD-970-2022	12.000.000	Adquirir la licencia webcasting de autorización para almacenar digitalmente en la memoria del servidor de la ESAP, Fonogramas pertenecientes a los afiliados que representa y administra ACINPRO, con el fin de trasmitirse y comunicarse

			al público en el canal de radio on line denominado "Radio ESAP", que hace parte del proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Comunicación Interna y Externa de la ESAP en el Territorio Nacional.
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP	ESAP-CD-1397-2023	13.920.000	Adquirir la licencia webcasting de autorización para almacenar digitalmente en la memoria del servidor de la ESAP, Fonogramas pertenecientes a los afiliados que representa y administra ACINPRO, con el fin de trasmitirse y comunicarse al público en el canal de radio on line denominado "Radio ESAP", que hace parte del proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Comunicación Interna y Externa de la ESAP en el Territorio Nacional.
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP	ESAP- CD- 1302-2024	15.600.00	Adquirir la licencia webcasting de autorización para almacenar digitalmente en la memoria del servidor de la ESAP, Fonogramas pertenecientes a los afiliados que representa y administra ACINPRO, con el fin de trasmitirse y comunicarse al público en el canal de radio on line denominado "Radio ESAP", que hace parte del proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Comunicación Interna y Externa de la ESAP en el Territorio Nacional.

La anterior consulta en la plataforma SECOP evidencia que ACINPRO ha prestado de manera reiterada el objeto de esta contratación a entidades públicas, mediante licencias de derechos conexos bajo la modalidad webcasting. Esta experiencia específica, sumada a su condición legal como única sociedad de gestión colectiva autorizada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor para representar derechos conexos de intérpretes y productores fonográficos en Colombia, sustenta la idoneidad del contratista y justifica la procedencia de la contratación directa por proveedor exclusivo.

15. ANALISIS DE RIESGOS

Anexo matriz de Riesgos.

16. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Al contratista no se le exigirá constituir garantías, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, los cuales señalan que no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa, modalidad a través de la cual se pretende suscribir el presente contrato.

Adicionalmente, esta contratación se adelanta con el fin de contar con la licencia que autoriza expresamente a la emisora online "Radio ESAP" para ejecutar actos de comunicación pública y reproducción de fonogramas, interpretaciones artísticas y ejecuciones musicales, correspondientes al repertorio de afiliados que representa ACINPRO, la cual se pagará una vez se reciba a satisfacción, situación que mitiga el riesgo de un posible incumplimiento y perjuicio para la entidad. Ahora bien, como acción supletoria, la ESAP contemplará en la minuta contractual todas las cláusulas tendientes a garantizar el adecuado desarrollo del contrato y precaver los eventos y consecuencias de posibles incumplimientos.

17. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN
No aplica

18. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS
No aplica

19. VISTO BUENO OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
No aplica

20. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

La supervisión del contrato estará a cargo del Asesor del Despacho de la Dirección Nacional código 1020 grado 10 de la ESAP. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor o apoyo a la supervisión, comunicando por escrito al designado y al contratista, con copia a la Dirección de Contratación de la ESAP o quien haga sus veces.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de supervisión e interventoría de la ESAP y las condiciones específicas establecidas en el contrato. Adicionalmente, debe tener en cuenta lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESAP.

El supervisor estará obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mismo. Para tal fin, deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la ley y normas concordantes vigentes. Así mismo, velará porque el expediente del contrato esté completo y actualizado de acuerdo con la información resultante de la ejecución del mismo. En ningún caso, el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

21. FIRMA DE RESPONSABLES

ESTRUCTURADOR TÉCNICO **NOMBRE:** Edgar Hernán Cuesta Garnica **CARGO**: Contratista **DEPENDENCIA:** Comunicaciones	**APROBÓ** **Nombre:** Julián Leonardo Rendón **Cargo:** Asesor del Despacho Dirección Nacional.
REVISÓ **Nombre:** Milton Ricardo Medina Ángel **Cargo:** Líder Comunicaciones -ESAP	

JEFE DE LA DEPENDENCIA
NOMBRE: Luz Stella Parrado
CARGO: Subdirectora
DEPENDENCIA: Subdirección Nacional de Servicios Académicos